
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA DE REFUERZO
Recurso nº 1968/1997. Sentencia de 11-04-2001

TEMA: PLANEAMIENTO

PLAN PARCIAL. SECTOR 56/2.

Aprovechamiento medio.

Indemnización tributaria (5%).

Cesión del 15%. Firmeza de actuaciones. Cosa juzgada.

Inconstitucionalidad sobrevenida de precepto.

Denegación de indemnización.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Natividad Rampún Gimeno

MAGISTRADOS

D. Luis A. Gil Nogueras

D. Manuel D. Diego Diago (*ponente*)

En Zaragoza a 11 de abril de 2001.

En nombre de S.M. el Rey.

Es objeto de impugnación la resolución dictada por Alcaldía de Zaragoza el 21/10/1997 por la que, al haber sido desestimada en sede de recurso promovido por el solicitante la petición formulada por este en aras a la incoación de expediente de determinación sustitutoria del 5% del aprovechamiento medio o tipo cedido en exceso por prescripción municipal en el ámbito del Sector 56.2 no procede que la misma sea ahora reestudiada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Por la parte actora se interpuso el presente recurso contencioso administrativo contra la resolución arriba indicada.

SEGUNDO.— Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su interposición y recepción del expediente administrativo, se presentó la correspondiente demanda, en la que tras relacionar la parte recurrente los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables concluía con el suplico de que se dicte sentencia por la que estimando el recurso, se anule la resolución impugnada, acordando la obligatoriedad del Ayuntamiento de establecer en favor de la Junta de Compensación Sector 56.2 Parque Vistabella, de Zaragoza, indemnización o compensación equivalente al 5% del aprovechamiento medio o tipo cedido en exceso por prescripción municipal en la ejecución del planeamiento parcial de dicho Sector debiendo ser el importe de dicha indemnización determinado en fase de ejecución de sentencia.

TERCERO.— La administración demandada contestó la demanda oponiéndose a la misma y solicitó su desestimación por ser conforme a derecho la resolución recurrida.

CUARTO.— Recibido el procedimiento a prueba se acordó practicar la propuesta y declarada pertinente con el resultado que obra en autos.

QUINTO.— Transcurrido el periodo de prueba y evacuado el trámite de conclusiones, quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento.

SEXTO.— Constituida la Sección Tercera (de refuerzo), integrada, en régimen de comisión de servicios sin relevación de funciones, por los Magistrados designados por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de once de octubre del año 2000 y asignando el conocimiento del presente recurso a la expresada Sección se señaló día para votación y fallo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Por D. P. T. M., como representante, en su calidad de Presidente, de la Junta de Compensación del Sector del Parque Vistabella se presentó el 29/4/1997 escrito solicitando la incoación de expediente para la determinación de la indemnización sustitutoria correspondiente al 5% del aprovechamiento medio o tipo cedido en exceso por prescripción municipal, si bien la reserva indicada por los propietarios y solicitando el acuerdo de su pago en metálico o su compensación, mediante terrenos edificables, en favor de los propietarios. El fundamento de la petición se encuentra en la declaración de inconstitucionalidad del art. 27 LS regulador precisamente del aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación del 85%, en que el Ayuntamiento se fundó para la imposición de la cesión del 15%.

SEGUNDO.— La imposición de la cesión es una de las prescripciones para la aprobación del Plan Parcial del Sector 56/2 del PGOU de Zaragoza. Dicho Plan fue aprobado inicialmente en fecha 21/2/1992 y aprobado con carácter definitivo en resolución de 28/1/1993 mantenida en reposición resuelta en fecha 20/1/1994. Dicha resolución en tanto que imponía una cesión del 15% de los aprovechamientos urbanísticos fue impugnada en vía administrativa y contencioso administrativa, dictándose por esta Sala (sección segunda recurso 443/1994) sentencia de fecha 15/11/1996 declarando ajustado a derecho la aprobación del Plan Parcial con tales determinaciones sobre cesiones, interponiéndose Recurso de Casación que se declaró desierto por auto de 10/3/1997. Con posterioridad a dicha fecha en concreto 25/4/1997 fue dictada por el Tribunal Constitucional sentencia declarando la inconstitucionalidad del precepto que fundamentaba la cesión. No cabe duda que de haberse seguido con la impugnación de la aprobación del Plan la sentencia del TS, aplicando la sentencia del Tribunal Constitucional, debería haber declarado la nulidad de la resolución aprobatoria del Plan Parcial en el particular que imponía la cesión del 15%. El no mantenimiento del recurso determina la firmeza de la sentencia y la confirmación de la resolución aprobatoria el Plan Parcial, con todas sus prescripcio-

nes, incluida la cesión impuesta del 15%. Dicha firmeza determina por aplicación de lo establecido en el art. 40 de la LO Tribunal Constitucional que la sentencia dictada declarando la inconstitucionalidad de la LS, en el particular relativo a tales cesiones, no permite revisar procesos concluidos con sentencia con fuerza de cosa juzgada, salvo lo referido a procesos penales o contencioso administrativos sancionadores. Con dicho precepto no cabría ampararse en la sentencia del Tribunal Constitucional para pretender dejar sin efecto la resolución aprobatoria del Plan Parcial por la que acordaba cesión obligatoria del 15%, por cuanto la legalidad de la misma había quedado ya resuelta por sentencia con eficacia de cosa juzgada. La recurrente, al amparo de dicha sentencia del Tribunal Constitucional pretende que incida la misma en la resolución ya inatacable, dejando sin efecto la cesión, por cuanto la pretensión de indemnización económica por la cesión sea en dinero, sea en suelo urbanizable, no es sino pretensión para dejar ineficaces las consecuencias de la cesión. Y como venimos diciendo dicha sentencia del Tribunal Constitucional, atendida la eficacia de la misma conforme al art. 40 citado, no ampara hacer ineficaz la ya resuelta por sentencia firme, declaración de legalidad de resolución aprobatoria de Plan Parcial con cesión obligatoria del 15% y lo que es simple consecuencia directa de tal declaración de legalidad, cual es el perjuicio económico derivado de la cesión, por lo que es ajustada a derecho la resolución administrativa denegando incoación de expediente para determinación de indemnización sustitutoria y acuerdo de pago.

TERCERO.— De conformidad con lo establecido en el art. 131 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27/12/1956 y no concurriendo mala fe o temeridad no procede realizar pronunciamiento alguno en materia de costas.

Vistas las disposiciones legales señaladas y demás de general y pertinente aplicación y con base en los precedentes fundamentos de derecho, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR 56.2 PARQUE VISABELLA DEL PGOU DE ZARAGOZA contra la resolución especificada en el encauzamiento de esta sentencia dictada por AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, por ser conforme a derecho.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

Contra la misma cabe recurso de casación en base a los motivos del artículo 88, en relación con el 86.4, de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, el cual deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de los DIEZ DIAS siguientes a esta notificación en la forma y con la justificación prescrita en el artículo 89 de dicha Ley.